

**Sr. Presidente del Concejo Deliberante**

**Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca**

**Sr. Daniel Zelaya**

**S...../.....D**

A los Sres. Concejales me dirijo a los fines elevarles y someter a su consideración, la propuesta de una Ordenanza Municipal con el objeto de eximir de tributos municipales a ciertos sectores específicos que han sido afectados por la Pandemia originada por el Coronavirus (COVID-19).

En tal orden, mediante El Decreto de Necesidad de Urgencia de Presidencia de la Nación N° 260/20, sus modificatorias y prórrogas, se estableció, entre otras medidas, un “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en nuestro país.

A partir de dichas medidas, es que hay ciertos sectores económicos que no han podido llevar a cabo sus actividades, lo que le ha ocasionado problemas financieros., y que amerita darles un tratamiento por parte de este Municipio.

Por ello, se considera necesario sancionar una Ordenanza Municipal con la exención del tributo Tasa de Seguridad e Higiene por ciertos periodos fiscales, para aquellas contribuyentes que desarrollan actividades económicas que han sido los mas golpeados por la situación descripta.

A su vez, ante la existencia de incertidumbre respecto a la extensión en el tiempo de la Pandemia, es que se considera necesario que la franquicia tributaria que se otorga tenga la posibilidad de ampliarse por una única vez.

Con estas medidas se tiene como principal objeto continuar con la política de este Municipio en el sentido de que el sistema tributario esté diseñado

conforme a parámetros de capacidad contributiva, equidad, justicia, principio de igualdad y generalidad en las cargas pública

*Dios guarde a vuestra honorabilidad.-*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º.** Exímase, en los términos previstos en el primer párrafo del artículo 80 del Código Tributario Municipal, el tributo Tasa de Seguridad e Higiene correspondiente a las siguientes actividades:

- Servicios de intermediación en la prestación de servicios de transporte, hoteleros, de espectáculos, de excursiones y gastronómicos y toda actividad relacionada con la realización de un viaje.
- Servicios de alojamiento por día.
- Servicios de alojamiento por hora.
- Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar.
- Alquiler de inmuebles y todo servicio prestado en locales para eventos sociales.
- Servicios de playas de estacionamiento y garaje.
- Servicios de prácticas deportivas.
- Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.
- Servicios prestados en guarderías o jardines maternos.

**ARTICULO 2º.** La exención prevista precedentemente regirá para los períodos fiscales abril, mayo y junio del año en curso, salvo para actividad “servicios de playas de estacionamiento y garaje” que regirá únicamente para el periodo fiscal abril, y para la actividad “expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar”, que regirá para el periodo fiscal abril y mayo.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por única vez la presente franquicia por hasta tres periodos fiscales.

**ARTICULO 3º.** Las extinciones efectuadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma serán consideradas crédito tributario y estarán sujetas, únicamente, a las previsiones contenidas en el artículo 89 del Código Tributario Municipal.

